



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 2015-00587-00

ASUNTO: NO ACCEDE A SOLICITUD

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el señor JOSE JARIRO ABREU VÉLEZ, en calidad de demandante, procede el despacho a pronunciarse de la siguiente manera:

Nuevamente se le aclara, que según la dispuesto en el Art. 230 de la C. Nacional, los Jueces en sus providencias sólo están sometido al imperio de la Ley, entonces lo manifestado en autos anteriores, son disposiciones amparadas por la Ley, que no son posibles cambiarlas, máxime si con ello puede evitarse posibles nulidades.

Aduce el actor que, se revise el auto de fecha 21 de abril de 2022, con el fin de que, se le permita representarse así mismo, lo cual no es de recibo, por cuanto el Art. 229 de la Constitución Nacional, establece, que se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la Administración de Justicia y que la Ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado y nuevamente se le dice al actor que este proceso no califica para asumir su propia defensa, pues no se trata de una mínima cuantía como lo afirma, sino de una menor cuantía.

Por último, se insta al accionante que, si desea hacer valer sus derechos

debe hacerlo por algunos de los medios descritos en el auto del 23 de marzo de 2022, pues en este proceso no es posible asumir su propia defensa.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.